



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°267-2019-MEM/CM

Lima, 6 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "EL PUMA56", código 01-01526-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : E.J.C. INGENIEROS S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "EL PUMA56", código 01-01526-17, fue formulado con fecha 09 de enero de 2017, por E.J.C. INGENIEROS S.R.L., por una extensión de 800.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Condoroma/Ocoruro, provincia de Espinar, departamento de Cusco.
2. Por Informe N° 3212-2018-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 09 de abril de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se señala, entre otros, que efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT con relación al RUC de la peticionaria E.J.C. INGENIEROS S.R.L. aparece con baja provisional de oficio, con fecha 30 de noviembre de 2016. Siendo un requisito de formulación de petitorios mineros el consignar el número de Registro Único de Contribuyente-RUC activo, la titular debe cumplir con acreditar la reactivación de su número de RUC, a fin de continuar con el trámite del petitorio minero "EL PUMA56" en plazo de (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio.
3. Mediante resolución de fecha 09 de abril de 2018, se requiere a la titular del petitorio minero "EL PUMA56" que dentro de un plazo de 10 días hábiles cumpla con acreditar la reactivación del número de RUC, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero.
4. Por Informe N° 8802-2018-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 20 de setiembre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 09 de abril de 2018 fue notificada mediante Acta de Notificación Personal N° 422008-2018-INGEMMET (fs. 29), en donde se dejó constancia que en una primera y segunda visita no se pudo hacer efectiva la notificación del citado acto administrativo, procediéndose a dejarlo bajo puerta, conforme a lo establecido en el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, realizada la consulta en el Sistema de Consulta RUC de la SUNAT, se verificó que a la fecha la titular del petitorio minero no registra RUC activo, por lo que son de opinión que se haga efectivo el apercibimiento señalado en la resolución de fecha 09 de abril de 2018, declarándose el rechazo del petitorio o minero "EL PUMA56".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°267-2019-MEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 20 de setiembre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la resolución de fecha 09 de abril de 2018 y rechazar el petitorio minero "EL PUMA56", ordenando que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se excluya del sistema catastral el área que no será objeto de libre denunciabilidad.
6. Por Escrito N° 01-006286-18-I, de fecha 12 de octubre de 2018, E.J.C. INGENIEROS S.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2018. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 417-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 12 de marzo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECUSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Se encuentra habilitada para la aprobación de los requisitos.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no el hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 20 de setiembre de 2018 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "EL PUMA56".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El primer párrafo del inciso a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2016, que establece que el petitorio se presentará por escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente-RUC activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.
9. El artículo 15 de la citada norma legal establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior, podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "EL PUMA56" fue formulado el 09 de enero de 2017 por E.J.C. INGENIEROS S.R.L., consignando su número de Registro Único de Contribuyente (RUC) 20308076696 el que se encontraba de baja desde el 30 de noviembre de 2016 (fojas 27).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°267-2019-MEM/CM

11. Como consecuencia de dicha baja la autoridad minera, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó a la titular del petitorio minero un plazo de 10 días hábiles a fin de que acredite la reactivación del RUC.
12. Al respecto, se tiene que la notificación personal de la resolución de fecha 09 de abril de 2018, por la cual se requiere a la titular del petitorio minero "EL PUMA56" con acreditar la reactivación del número de RUC, fue realizada el 18 de abril de 2018, teniendo como fecha límite para subsanar el 03 de mayo de 2018.
13. Sin embargo, no consta en autos que la titular del petitorio minero "EL PUMA56" haya acreditado dentro el plazo legal dicha reactivación. Por lo tanto, el petitorio debe ser rechazado. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por E.J.C. INGENIEROS S.R.L. contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

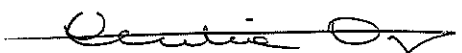
SE RESUELVE:

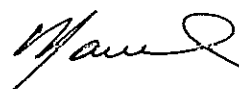
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por E.J.C. INGENIEROS S.R.L. contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

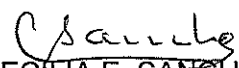
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO